



| UNR

2019 Año de la exportación
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral

ROSARIO, 19 de diciembre de 2019

VISTO el Expediente N° 48595/2019 por el cual el Área Académica y de Aprendizaje eleva el proyecto de creación y reglamentación de Diplomaturas en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2, inciso a, del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario establece que corresponde a la misma elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia, orientándola de acuerdo a las necesidades nacionales, extendiendo su acción al pueblo, pudiendo para ello relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes espirituales y materiales, y propender a la elevación del nivel cultural de la colectividad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las distintas expresiones de la cultura regional, local, nacional e internacional.

Que actualmente, las transformaciones sociales y el surgimiento permanente de las nuevas problemáticas, requiere las propuestas formativas innovadoras por parte de la Universidad.

Que la dinámica de los cambios en el mundo del trabajo y en los sectores productivos en general, plantea a la Universidad la necesidad de fortalecer su articulación con el medio en la que se encuentra inserta.

Que la educación continua contribuye a la actualización profesional y a la capacitación, para quienes demandan en corto plazo renovar sus saberes e incrementar sus habilidades ante el desarrollo constante de nuevos conocimientos.

Que el artículo 1, inciso 1.2, de la Ordenanza N° 666 "Reglamento General de Carreras y Actividades de Posgrado", establece las normas generales para la realización de actividades de posgrado.

Que desde esta perspectiva, el desarrollo de diplomaturas, entendidas como actividades de educación continua, contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad, favoreciendo en simultáneo la apropiación de nuevos conocimientos.

Que si bien, a través de la Ordenanza N° 652, se han instituido las Certificaciones de Competencias Específicas, es necesario ampliar las propuestas de formación permanente de la Universidad, sin colisionar con lo establecido en la citada Ordenanza.

ORDENANZA N° 742



UNR

**2019 Año de la exportación
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral**

Que esta Universidad no cuenta con una reglamentación general que disponga los criterios que deben cumplirse para la creación y funcionamiento de Diplomaturas.

Que la reglamentación aquí propuesta tiene en consideración lo establecido en el DOCUS N° 3, de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, por cuanto no se trata de titulaciones sino de actividades certificables impulsadas por la Universidad, en el marco de su autonomía y objetivos estatutarios.

Que la Comisión de Asuntos Académicos se expidió al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario los trayectos de formación denominados Diplomaturas.

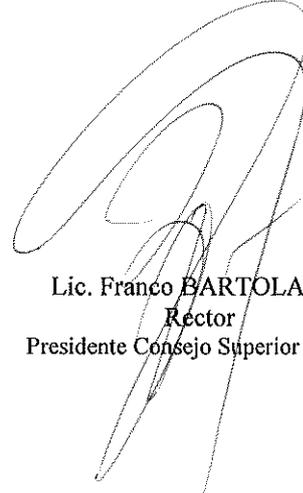
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el reglamento general de creación y funcionamiento de Diplomaturas de la Universidad Nacional de Rosario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 742


Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior




Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

03/04/19

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIPLOMATURAS

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales de creación y funcionamiento de diplomaturas que lleve a cabo la Universidad Nacional de Rosario con el fin de satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Las diplomaturas son trayectos de formación que tienen como objetivo la capacitación y/o actualización permanente en distintas áreas y/o problemáticas.

ARTÍCULO 3º: La organización de las diplomaturas consiste en un programa de formación sistemática con evaluación final en un campo o área del saber y podrá incluir o no la realización de prácticas, para las cuales cada unidad académica gestionará el seguro correspondiente de los estudiantes.

Las modalidades de las actividades se prevén de manera presencial y/o a distancia, en cuyo último caso deberá gestionarse en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Rosario (SIED).

Las diplomaturas se registrarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

- a) **DIPLOMATURAS DE PREGRADO:** destinada a la capacitación, entrenamiento y/o formación en una temática específica que contribuya a generar propuestas formativas en línea con las nuevas demandas de la sociedad. Requiere título secundario, sin perjuicio de otros requisitos específicos que deberán detallarse en la propuesta de cada diplomatura. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no hayan finalizado los estudios secundarios podrán ser admitidos si cumplen con los requisitos de ingreso que establezca la unidad académica y que deberán constar en el Reglamento de la Diplomaturas.
Carga horaria mínima: 90 horas reloj.
- b) **DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS:** constituye una modalidad específica de actividad formativa de posgrado orientada a la actualización profesional y educación continua de los graduados.
Requiere título de grado universitario o de otras carreras de nivel superior, sin perjuicio de otros requisitos específicos que deberán ser detallados en cada propuesta.
Carga horaria mínima: 120 horas reloj.

ARTÍCULO 4º: Las Facultades, el Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI) y las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional de Rosario podrán proponer la creación de diplomaturas, por sí mismas o de manera conjunta.

Los proyectos de diplomaturas que se generen desde las Facultades deberán contar con dictamen favorable del área correspondiente (grado o posgrado) y la aprobación del Consejo Directivo. Aquellos proyectos que estén vinculados con la extensión universitaria, deberán ser avalados también por el área que entiende en esa materia. De considerarse necesario, deberán contar con dictamen del Comité de Ética de la unidad académica respectiva.

Todas las propuestas deberán contar con dictamen favorable del Área Académica y de Aprendizaje.

Por último, todas las diplomaturas requerirán de la aprobación del Consejo Superior de la UNR.

ARTÍCULO 5º: El Consejo Directivo de cada Facultad podrá reglamentar el funcionamiento de sus diplomaturas, siempre que la normativa resultante no contradiga lo establecido en el presente Reglamento ni las reglamentaciones vigentes en la Universidad. El Consejo Superior aprobará en última instancia estos reglamentos.

ARTÍCULO 6º: Las diplomaturas podrán organizarse en colaboración con universidades del país o del extranjero u otros organismos públicos, privados u organizaciones de la sociedad civil, en el marco de convenios específicos. En tal caso, los convenios deberán establecer que la certificación será extendida por la Universidad Nacional de Rosario, indicando en la misma la institución asociada (Anexo I - b).

Las diplomaturas que se organicen entre dos o más unidades académicas de la UNR deberán contar con un Acta Acuerdo en la que se establezcan los criterios de funcionamiento y emisión de la certificación (Anexo I - c).

ARTÍCULO 7º: La aprobación de las diplomaturas será acreditada por medio de una certificación, emitida por la universidad, según el respectivo modelo.

ARTÍCULO 8º: Las certificaciones de las diplomaturas no otorgarán título habilitante para el ejercicio profesional, ni contarán con reconocimiento oficial y validez nacional.

ARTÍCULO 9º: Toda difusión respecto de una diplomatura deberá incluir la leyenda: *"La presente diplomatura otorga una certificación propia de la universidad. Dicha certificación no constituye título habilitante para el ejercicio profesional"*.

ARTÍCULO 10º: La formación de diplomatura, a los efectos de su implementación institucional, se considera como servicio a terceros y sus alumnos/as no integran claustro alguno.

ARTÍCULO 11º: Para la presentación y aprobación de cada diplomatura se deberá adjuntar una propuesta que contenga:

- a) Denominación
- b) Sede administrativa y de dictado (si se trata de una propuesta que articula dos o más unidades académicas)
- c) Articulación con organismos públicos, privados o de la sociedad civil en el marco de convenios específicos de cooperación y/o asistencia técnica (si corresponde)
- d) Fundamentación
- e) Objetivos
- f) Modalidad de dictado
- g) Destinatarios
- h) Requisitos de admisión

- i) Estructura (módulos o unidades y sus contenidos, carga horaria de cada uno ellos y carga horaria total)
- j) Duración
- k) Coordinación Académica
- l) Equipo Docente. Para las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, los docentes deberán poseer título de posgrado (Especialista, Magister o Doctor) o mérito equivalente.
- m) Modalidad de evaluación final
- n) Presupuesto
- o) Financiamiento
- p) Copia del Convenio/Acta Acuerdo cuando correspondiere

La certificación que se otorgará tendrá reconocimiento institucional pero en ningún caso una diplomatura podrá incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales. Dado que no constituirá una titulación, carecerá de reconocimiento oficial y validez nacional.

ARTÍCULO 12º: La Coordinación Académica estará a cargo de un/a docente de la unidad académica donde se radica la diplomatura.

En el caso de las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS, quien esté a cargo de la Coordinación Académica deberá poseer título de posgrado (Especialista, Magister o Doctor) o mérito equivalente.

ARTÍCULO 13º: La Coordinación Académica tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar las actividades de dictado de la diplomatura.
- b) Controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos.
- c) Convocar a reuniones periódicas del equipo docente para promover procesos de articulación de las actividades que forman parte de la propuesta.
- d) Realizar evaluaciones periódicas, en diálogo con el equipo docente, sobre el desarrollo y funcionamiento de la diplomatura.
- e) Elevar informes al área académica de su Facultad (o al Área Académica y de Aprendizaje en el caso de las Escuelas Preuniversitarias y del CEI) cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 14º: La inscripción de las personas que cursen las diplomaturas se realizará a través de SIU-Guaraní3 y sucesivas versiones. La escala de calificaciones y la emisión de la certificación se registrá de acuerdo a la normativa vigente en la UNR.

ARTÍCULO 15º: Las diplomaturas podrán ser aranceladas o de carácter gratuito (en caso de contar con financiamiento propio o producto de acuerdos o convenios especiales suscritos con terceros a tal fin).

ARTÍCULO 16º: En las diplomaturas aranceladas se deberá garantizar el otorgamiento de una (1) beca cada diez (10) cursantes que abonen el arancel completo, como mínimo.

Para las DIPLOMATURAS DE PREGRADO, la selección se hará en base a la condición socioeconómica del/a alumno/a. Para las DIPLOMATURAS DE ESTUDIOS AVANZADOS,



se realizará sobre la base de una fórmula que resulte de la acreditación de antecedentes y la condición socioeconómica. En ambos casos, los criterios serán definidos por cada unidad académica.

ARTÍCULO 17º: Para el otorgamiento de las becas se constituirá una Comisión integrada por la Coordinación de la diplomatura, un/a representante del área académica donde se radica la diplomatura y un miembro del equipo docente.

ARTÍCULO 18º: La solicitud de apertura de nuevas cohortes de una misma diplomatura deberá contar con dictamen favorable del área académica correspondiente y la aprobación del Consejo Directivo. Luego deberá ser elevada al Consejo Superior.

En todos los casos, la apertura de nuevas cohortes deberá contar con dictamen favorable del Área Académica y de Aprendizaje de la UNR y, posteriormente, ser elevada al Consejo Superior.



ANEXO I - a

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad/ Centro/ Escuela.....

Por cuanto,, D.N.I. N°, nacido el de de, en, ha finalizado la DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS), el de de

Por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, se le otorga el presente CERTIFICADO DE DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS).

Rosario, de de

.....
Decano o Director

.....
Rector

.....
Secretario Académico/ Máxima autoridad Académica de la Escuela

.....
Secretario/a General

.....
Secretario de Área Académica y de Aprendizaje

REGISTRADO

UNIVERSIDAD N°..... FACULTAD N°.....
/ESCUELA N°.....

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional.



ANEXO I - b

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad/ Centro/ Escuela.....

Por cuanto,, D.N.I. N°,
nacido el de de, en, ha finalizado la
DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS), el de de
..... dictada en Convenio con

Por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, se le otorga
el presente CERTIFICADO DE DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS
AVANZADOS).

Rosario, de de

.....
Decano o Director

.....
Rector

.....
Secretario Académico/ Máxima autoridad
Académica de la Escuela

.....
Secretario/a General

.....
Secretario de
Área Académica y de Aprendizaje

REGISTRADO

UNIVERSIDAD N°..... FACULTAD N°.....
/ESCUELA N°.....

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional.



ANEXO I - c

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad/ Centro/ Escuela.....
Facultad/ Centro/ Escuela.....

Por cuanto,, D.N.I. N°,
nacido el de de, en, ha finalizado la
DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS), el de de
.....

Por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, se le otorga
el presente CERTIFICADO DE DIPLOMATURA (o DIPLOMATURA DE ESTUDIOS
AVANZADOS).

Rosario, de de

.....
Decano o Director

.....
Rector

.....
Secretario/a General

.....
Secretario de
Área Académica y de Aprendizaje

.....
Decano o Director

REGISTRADO

UNIVERSIDAD N°..... FACULTAD N°.....
/ESCUELA N°.....

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional.